**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 221, Reformatoria del Título II del Libro Tercero del Código Municipal, referente a la creación del Sistema de Estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito. El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado Quito “Zona Azul”, se encuentra distribuido en las áreas de mayor demanda de este servicio que propende a una circulación vehicular más ágil al interior de la ciudad, así como facilidades de aparcamiento de vehículos.

En esta ordenanza se establecen sanciones pecuniarias para el uso inadecuado del espacio público denominado “Zona Azul” con el objetivo de disuadir a los ciudadanos de incurrir en conductas contrarias a la normativa metropolitana vigente. Sin embargo, las multas previstas en la ordenanza, así como la aplicación de un candado (previsto en la Reglamentación) que inmoviliza el automóvil hasta que se cancele la multa, han demostrado estar en conflicto con el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, pues el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”* En concordancia con dicha norma, el artículo 396 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: “*En* *la normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar: a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida; b) El grado de intencionalidad; c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y, d) La cuantía del eventual beneficio obtenido…”*

Una de las propuestas del Alcalde Metropolitano, es la de modificar el régimen del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de vehículos “Zona Azul”, de manera que las sanciones por su incumplimiento se ajusten a la normativa nacional, al principio de proporcionalidad y a la realidad económica de los usuarios. Por otro lado, la aplicación de un candado que inmoviliza al vehículo, es inoportuna en virtud que la sanción económica se considera suficiente para el tipo de infracción.

Adicionalmente, es preciso que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sea un facilitador de las actividades productivas y cotidianas de los ciudadanos y no una traba. Que se convierta en un ente de colaboración pero firme en el cumplimiento de la normativa metropolitana. Evitar que los ciudadanos realicen trámites innecesarios, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones legales previstas en la normativa vigente, en concordancia con el principio del “buen vivir” previsto constitucionalmente. Se debe considerar en forma adecuada el bien jurídico que se pretende proteger a través de un régimen tarifario justo y de racionalización de sanciones, de manera que observen el principio de proporcionalidad entre las contravenciones administrativas y las sanciones que deban ser establecidas, ajustados al precepto del numeral 6 del artículo 76 de las Constitución de la República del Ecuador. La aplicación de este principio constitucional no riñe con el objetivo de creación de una cultura ciudadana de respeto a la normativa y a la ciudad. Se debe propender a crear un entorno de respeto y cumplimiento de la normativa por parte de la ciudadanía, sobre la base de valores cívicos.

Por tales consideraciones, corresponde al Concejo Metropolitano de Quito, conocer y aprobar el proyecto de Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 221 de 13 de Agosto de 2007 antes citada, de conformidad con las facultades que le atribuyen el artículo 8, numeral 6 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el artículo 322 del Código Orgánico de de Organización Territorial Autotomía y Descentralización.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. IC-O-2014-001, de 27 de mayo de 2014, expedido por la Comisión Especial conformada para analizar y sistematizar las observaciones presentadas al proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 221, de 13 de agosto de 2007, Reformatoria del Título II del Libro Tercero del Código Municipal, referente a la creación del Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), expresa: “*Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”*;

**Que,** el artículo 47 de la Constitución, señala: “*El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social…”*;

**Que,** el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá dentro sus garantías básicas, *“la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”*;

**Que,** los numerales 1, 2, 3 y 6del artículo 264 de la Constitución, en relación las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescriben: “*1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (…) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (…)”*;

**Que,** el artículo 266 de la Constitución, señala: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”*;

**Que,** el artículo 396 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que *“en la normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar: a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida; b) El grado de intencionalidad; c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y, d) La cuantía del eventual beneficio obtenido”;*

**Que,** la Ley del Anciano, en sus artículos 14 y 15, se refiere las exoneraciones a favor de los adultos mayores;

**Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone la asignación de espacios especiales de estacionamientos para personas discapacitadas;

**Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 221, sancionada el 13 de agosto de 2007, reformó el Título II del Libro Tercero del Código Municipal, referente a la creación del Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, estableciendo sanciones por el improcedente uso de espacio público denominado “Zona Azul”;

**Que,** la proporcionalidad entre las contravenciones y las sanciones debe ser establecida por el legislador considerando la importancia del bien jurídico que se pretende proteger; y,

**Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debe facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos con la Municipalidad, así como los pagos por servicios o por concepto de multas.

**En ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 8, numeral 4 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**EXPIDE la siguiente:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 221, DE 13 DE AGOSTO DE 2007, REFORMATORIA DEL TÍTULO II DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, REFERENTE A LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** Agréguese un artículo innumerado antes del primer artículo innumerado de la Sección V de la Ordenanza Metropolitana No. 221, de 13 de agosto de 2007, por el siguiente:

*“Art. … .- Las personas podrán hacer uso del “Sistema de Estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito”, para lo cual deberán pagar la tarifa respectiva conforme lo determine el Reglamento. Estarán exentas del pago de esta tarifa las personas con discapacidad y adultas mayores.*

*En caso de que el usuario de la “Zona Azul” excediere del tiempo de uso permitido previsto en el Reglamento, con un límite de tolerancia de 10 minutos, se aplicará una sanción administrativa equivalente al 5% de un salario básico unificado, si el pago se efectuare dentro de los 30 días siguientes en los establecimientos autorizados para el efecto. Si el usuario no efectuare el pago dentro del plazo antes previsto, la sanción administrativa será equivalente al 8% de un salario básico unificado, que será cobrada junto con la matrícula anual.”*

**Artículo 2.-** En el artículo innumerado primero de la Sección V de la Ordenanza Metropolitana No. 221, elimínase los literales b) y c).

**Artículo 3.-** Agréguese a continuación del último artículo innumerado de la Sección V de la Ordenanza Metropolitana No. 221, el siguiente artículo:

*“Art. … .- En caso de exceso en el tiempo de uso permitido de la “Zona Azul”, el vehículo no será retirado o inmovilizado por la Policía Metropolitana, toda vez que la falta administrativa se resuelve con el pago de la sanción administrativa prevista en esta Ordenanza.”*

**Disposición final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio web de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 30 de mayo de 2014.

|  |  |
| --- | --- |
| Abg. Daniela Chacón Arias**Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito** | Dr. Mauricio Bustamante Holguín**Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito** |

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 23 y 30 de mayo de 2014.- Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de mayo de 2014.

.- Distrito Metropolitano de Quito, 30 de mayo de 2014.

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

DSCS